

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
Dirección de Asistencia Social

S-13609312

CONTRATO DE SUMINISTRO No. DC-025-2023

PROYECTO No. 61526



**“SUMINISTRO DE UNA RETROEXCAVADORA PARA LAS JUNTAS
COMUNALES DE SANTA CRUZ DE CHININA Y EL LLANO”**

Entre los suscritos a saber, **FRANCISCO ISRAEL RODRÍGUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 7-72-332, actuando en su condición de **Director Nacional de la Dirección de Asistencia Social**, con domicilio en el piso 3, edificio Casa Verde, avenida Eloy Alfaro, Casco Viejo, corregimiento de San Felipe, distrito y provincia de Panamá, en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto Ejecutivo No. 775 del 12 de noviembre del 2015, modificado mediante Decreto No.608 de 2 de octubre de 2020, quien en adelante se denominara **EL MINISTERIO/DAS**, por una parte; y por la otra, **MIGUEL ANTONIO GALDAMES ALVARADO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 8-747-981, Gerente General (Dep. Div. Maquinaria), actuando en representación legal de **Empresas Melo, S.A.**, inscrita en el Folio 17153, Sección Mercantil del Registro Público de la República de Panamá, ambos con domicilio en Urbanización Vía Domingo Díaz, antes de Panamotor, local s/n, edificio de Copama, corregimiento Juan Díaz, distrito y provincia de Panamá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, han convenido en suscribir el presente contrato de **“SUMINISTRO DE UNA RETROEXCAVADORA PARA LAS JUNTAS COMUNALES DE SANTA CRUZ DE CHININA Y EL LLANO”** el cual fue adjudicado mediante la Resolución Administrativa No. 050-2023 de 21 de junio de 2023, con fundamento en el Decreto Ejecutivo No. 608 de 2 de octubre de 2020, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:

EL CONTRATISTA se obliga formalmente mediante el presente contrato a brindar el **SUMINISTRO DE UNA RETROEXCAVADORA**, la cual será donada a las Juntas Comunales de Santa Cruz de Chinina y El Llano, en el distrito de Chepo, provincias de Panamá, de acuerdo con las especificaciones técnicas que se detallan a continuación:

ESPECIFICACIONES GENERALES:

- Motor Diesel de 4.5 lts. y cuatro (4) cilindros enfriados, Tier 2, por agua de camisas húmedas reemplazables.
- Chasis y Motor de la misma marca del fabricante (John Deere)
- Transmisión Powershift de cuatro (4) velocidades hacia adelante y 2 velocidades hacia atrás con convertidor de par y control eléctrico de avance, neutral y retroceso.
- Llantas delanteras de tracción 12.5/R18 y traseras 19.5L x 24
- Bomba de inyección mecánica
- Eje delantero 4x4 de patinaje limitado
- Equipo Nuevo-0km
- Año 2023.



1. ESPECIFICACIONES TECNICAS:

- Potencia máxima bruta 66 KW (88 HP) a 2000 rpm
- Potencia Máxima Neta 62 KW (83 HP) a 2000 rpm
- Enfriador del aceite del motor: aceite a agua
- Capacidades nominales de los ejes: tracción mecánica delantera
- Diferencial Eje MFWD: abierto, estándar, control de tracción automática con deslizamiento limitado
- Diferencial Eje trasero: activado por pedal, accionamiento hidráulico, traba 100% mecánica.
- Dirección asistida y de emergencia hidrostática
- Velocidad máxima de desplazamiento de 36,8 kph
- Sistema eléctrico 12 V
- Capacidad del alternador: Control de la retroexcavadora por palanca doble de 90 V
- Frenos de discos húmedos
- Sistema de enfriamiento 21 l
- Tanque de combustible (con llenado desde el nivel del suelo) 155,2 l (41 gal)
- Sistema Hidráulico de centro abierto de 106 l/m y presión máxima de 3,625 PSI. Sistema hidráulico en brazos mecánicos.
- Monitor digital con lenguaje en español para diagnóstico, calibración e información de la máquina (Sistema de advertencia de riesgos)
- Deposito hidráulico 37,11 (9,8 gal)
- Balde reforzado de la cargadora con capacidad de 0.96 m3 (1.25yds3)
- Rotación del Cucharón 190°
- Fuerza de levantamiento en el cargador de 6306 lb
- Fuerza de Rompimiento de 8,908 lb
- Altura hasta el pasador de la articulación del cucharón, máxima 11'3"
- Cucharón Heavy Duty de 24", dientes tipo Faangs.
- Cilindro del Cucharon 48,53 kN (10 910 lb)
- Cilindro de avance 30,91 kN (6 950)
- Arco de giro 180°
- Control del operador 2 palancas
- Angulo de nivelación 14"
- Profundidad de excavación desde 14.0" (4.27m)
- Fuerza de excavación del balde 10,910 lb



2. INCLUYE:

- Sistema de Monitoreo satelital el cual proporciona avisos e información del equipo incluyendo localización, utilización, rendimiento (horas), consumo, códigos de falla, desplazamiento y datos de mantenimiento para administrar el uso y ubicación del mismo (5 años).
- Data de Rastreador de mínimo 12 meses
- Estabilizadores con Sistema de Pivote Central
- Caja para Herramientas
- Luces de trabajo 4
- Tubo de escape de cromo
- Cinturón de seguridad
- Asiento ajustable y volante suave al tacto
- Manual en Idioma Español
- Cinta Amarilla- SOLO PARA USO OFICIAL

3. GARANTÍA:

- Un (1) año sin límite de horas



9-

- 245
4. **MANTENIMIENTO:**
 - Un (1) año sin límite de horas
 5. **CAPACITACIÓN:**
 - Capacitación como mínimo a tres (3) personas, por dos (2) días (1 día teórico y 1 día práctico)
 6. **ENTREGA:**
 - Entrega en la bodega de Custodia de la Junta Comunal de Santa Cruz de Chinina, distrito de Chepo, provincia de Panamá
 7. **DISPONIBILIDAD:**
 - 30 días calendarios, a partir de la fecha establecida en la Orden de Proceder
 8. **FORMA DE PAGO:**
 - Crédito a 30 días



SEGUNDA: INTEGRACIÓN DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA acepta que, en caso de discrepancias, en la ejecución o interpretación de este contrato, el orden de prelación de los documentos que integran para efectos de la interpretación o validez será el siguiente:

1. El pliego de cargos y sus adendas o modificaciones;
2. El contrato y sus adendas o modificaciones; y
3. La propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**, junto con los demás documentos que forman parte de la misma.

TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente las leyes, decretos y acuerdos municipales vigentes, así como sufragar los gastos que estos establezcan por razón del suministro, y demás acuerdos y disposiciones municipales y de seguridad.

Así mismo, será responsable del pago de las multas, sanciones y penalidades por la inobservancia de lo anteriormente establecido.

Son consideradas también obligaciones de **EL CONTRATISTA** las siguientes:

- a) Efectuar el **SUMINISTRO DE UNA RETROEXCAVADORA** nueva, al **MINISTERIO/DAS**.
- b) Garantizar el suministro, entrega que se efectuará en bodega custodia de la Junta Comunal de Santa Cruz de Chinina, en el distrito de Chepo, provincia de Panamá.
- c) Cumplir fielmente con sus obligaciones fiscales, municipales, seguridad social y demás.
- d) Aportar toda la documentación necesaria para que **EL MINISTERIO/DAS** pueda obtener el Registro Vehicular de la retroexcavadora, previo al desembolso del pago.

EL CONTRATISTA declara que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse al objeto de este contrato, que dispone de la organización y elementos para ello, y de los recursos técnicos y económicos necesarios para el cumplimiento y ejecución de este contrato.

CUARTA: OBLIGACIONES DEL MINISTERIO /DAS

EL MINISTERIO/DAS se obliga a cumplir los términos y condiciones del presente contrato, y en especial a:



- 244
- a) Hacer el pago a **EL CONTRATISTA** en concepto de valor de compra del bien objeto de este contrato, dentro del término previsto en el pliego de cargos y en el presente contrato.
 - b) Recibir la retroexcavadora, marca John Deere, Modelo 310 L, año 2023 y emitir el documento de recepción en la forma y dentro del plazo señalado en el artículo 113 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

QUINTA: VALOR DEL CONTRATO

EL MINISTERIO/DAS pagará a **EL CONTRATISTA** por la ejecución del suministro detallado en la cláusula primera, la suma total de ochenta y seis mil balboas con 00/100 (B/. 86,000.00), desglosados así: ochenta mil/trecientos setenta y tres balboas con 83/100 (B/. 80,373.83), en concepto de suministro, y la suma de cinco mil seiscientos veintiséis balboas con 17/100 (B/. 5,626.17) en concepto de **ITBMS**, los cuales serán cargados a la partida presupuestaria que se detalla a continuación:

Partida	Monto	Vigencia
G.100312101.001.304	B/. 86,000.00	2023

SEXTA: FORMA DE PAGO

Los pagos a **EL CONTRATISTA** se harán contra la presentación de cuenta y el aval de la entrega del bien objeto de este contrato, lo cual debe constar en el acta de entrega, que deberá estar firmada por **EL CONTRATISTA** y **EL MINISTERIO /DAS**. El pago se realizará en un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la confirmación de entrega del suministro conforme al acta de entrega final.



SEPTIMA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA

- a) **PLAZO:** La retroexcavadora deberá ser entregada en un término no mayor de treinta (30) días calendario a partir de la orden de proceder.
- b) **LUGAR DE ENTREGA:** **EL CONTRATISTA** deberá entregar en la sede de la Junta Comunal de Santa Cruz de Chinina, distrito de Chepo, provincia de Panamá.

OCTAVA: VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del contrato es de **sesenta (60)** días calendario, que incluye el periodo de entrega del suministro, el cual comprende su entrega íntegra dentro de **treinta (30) días calendario**, contados a partir de la fecha indicada en la orden de proceder, y el término de la liquidación de **treinta (30)** días calendario, para el ejercicio de las acciones legales pertinentes.

NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO Y CESIÓN DE CRÉDITO

EL CONTRATISTA podrá ceder los derechos que nazcan del contrato, previo cumplimiento de las formalidades establecidas en los artículos 96 y 97 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Sin embargo, será preciso que el Cesionario reúna las condiciones y preste la garantía exigida a **EL CONTRATISTA**, y que **EL MINISTERIO/DAS** y el garante consientan en la cesión. Igualmente, los créditos que se generen del contrato podrán cederse en la forma que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas, conforme al Decreto Ejecutivo No. 8 de 26 de enero de 2016.



243



DÉCIMA: ÓRDENES DE CAMBIO Y SUSPENSIONES

EL MINISTERIO/DAS y EL CONTRATISTA podrán modificar, de mutuo acuerdo y mediante adenda, las cláusulas del contrato. La adenda requerirá de las mismas formalidades y autorizaciones del contrato original.

De darse la realización de modificaciones y ampliaciones del plazo de ejecución de la entrega del suministro, las partes acuerdan sujetarse a lo siguiente: En el caso que, con motivo de las modificaciones ordenadas, el suministro del bien que deba realizar **EL CONTRATISTA** excediera la cantidad estipulada en la Cláusula Séptima, ambas partes, de común acuerdo, determinarán los ajustes que deberán de hacerse al precio. En los casos en que, por causa de fuerza mayor o caso fortuito, a **EL CONTRATISTA**, le fuere imposible llevar a cabo la entrega del bien, dentro del plazo estipulado, solicitará por escrito en un término no menor de quince (15) días hábiles, antes del vencimiento del contrato, la prórroga que considere necesaria, expresando los motivos en que basa su solicitud.

EL MINISTERIO/DAS resolverá sobre la justificación y procedencia de la prórroga y en su caso, se harán las modificaciones correspondientes, y será su potestad, concederla mediante una Adenda de extensión de tiempo debidamente refrendada por la Contraloría General de la República.

DÉCIMA PRIMERA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO

Para garantizar el suministro del bien, **EL CONTRATISTA** presentó la **Fianza de Cumplimiento No. 85B89814** emitida por la aseguradora **ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.**, por un monto de ocho mil seiscientos balboas con 00/100 (B/. 8,600.00), que cubre el 10% del monto total del contrato, con una vigencia de **sesenta (60) días calendario**, conforme a lo establecido en el Pliego de Cargos, más el término de un (1) año siguiente a la entrega para responder por defectos de fábrica, incluido un (1) para responder por vicios redhibitorios.

DÉCIMA SEGUNDA: RETENCIONES

EL MINISTERIO/DAS retendrá el cincuenta por ciento (50%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (I.T.B.M.S.), en cumplimiento del artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 463 de 14 de octubre de 2015.

DÉCIMA TERCERA: MULTAS

a) **MULTA POR RETRASO EN LA ENTREGA.** La multa que se impondrá será del 2% dividido entre treinta (30) por cada día calendario de atraso del valor equivalente a la porción dejada de entregar o ejecutar por el contratista. El valor total de la multa no será en ningún caso superior al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato y deberá ingresar al Tesoro Nacional.

DÉCIMA CUARTA: GARANTÍA

El plazo de garantía iniciará una vez se realice la entrega conforme del bien objeto del contrato, y se haga constar en el Acta de Entrega, por un facultativo designado por **EL MINISTERIO/DAS**. Cuando el bien objeto del contrato no se halle en estado de ser recibido, se hará constar así en el acta de entrega y el Director señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas, fijando un plazo para remediarlas. Si transcurrido este plazo **EL CONTRATISTA** no lo hubiere corregido, podrá concedérsele otro plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

El plazo de garantía para el presente contrato se fija en un (1) años sin límite de horas contados a partir de la fecha del acto formal de recepción.





DÉCIMA QUINTA: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

Son causales de Resolución Administrativa del presente contrato las siguientes:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte del contratista, en los casos en que deba producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del contratista, cuando sea una persona natural.
3. La declaratoria judicial de liquidación del contratista.
4. La incapacidad física permanente del contratista, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la entrega del bien, si fuera persona natural.
5. La disolución del contratista, cuando se trata de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir con el contrato.
6. La falsedad de información de documentos.
7. La violación de las disposiciones establecidas en la cláusula de Ética de Gobernanza y Anticorrupción del presente contrato.
8. Incumplir el Pacto de Integridad suscrito.
9. Por el mutuo acuerdo.
10. De forma unilateral, EL MINISTERIO/DAS podrá disponer la terminación del contrato en acto administrativo debidamente motivado, cuando circunstancias de interés público debidamente comprobadas lo requieran.

El procedimiento de resolución administrativa del Contrato, se llevará a cabo conforme a lo establecido en los artículos 138 y 139 del Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio del 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Cualesquiera que sean las causas de resolución de este contrato, **EL CONTRATISTA** no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de **EL MINISTERIO/DAS**, con ocasión de la resolución administrativa del contrato.

DÉCIMA SEXTA: ÉTICA/GOBERNANZA/ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA garantiza, se compromete y declara que ni él ni a través de interpuestas personas ha incurrido, ni incurrirá, directa o indirectamente, en ninguna de las siguientes conductas:

- a) Pagar, dar, entregar recibir, prometer o acordar una dádiva, donación, coima, soborno, regalos, aportes, o comisiones ilegales, bienes u otros objetos de valor, bajo cualquier modalidad.
- b) Pagar directa o indirectamente sumas o cantidades ilícitas, como premios o incentivos, en moneda local o extranjera en la República de Panamá o en cualquier otro lugar en que dicha conducta se relacione con el contrato en violación de las leyes anticorrupción de la República de Panamá o de cualquier otra jurisdicción en el extranjero, a servidores públicos, partidos políticos o sus directivos, candidatos políticos o a terceros que puedan influir en la ejecución o supervisión del contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA: RELEVO DE RESPONSABILIDAD

EL CONTRATISTA liberará a **EL MINISTERIO/DAS** de pleitos, demandas o acción de cualquier índole, promovida por causa de daños o perjuicios reales o infundados, a terceros como consecuencia de la ejecución del objeto del contrato.

DECIMA OCTAVA: RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA

EL CONTRATISTA renuncia a intentar reclamación diplomática en lo concerniente a los deberes y derechos derivados del presente contrato, salvo en caso de denegación de justicia, quedando entendido que no existe denegación de justicia cuando **EL CONTRATISTA**, sin haber hecho uso de ellos, ha tenido expeditos los recursos y medios de acción que puedan



emplearse para la defensa de sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo 99 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

DECIMA NOVENA: LEGISLACIÓN APLICABLE

Este contrato tiene su fundamento jurídico en el Decreto Ejecutivo No. 775 de 12 de noviembre de 2015, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 608 de 02 de octubre de 2020, Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el Decreto Ejecutivo No. 439 del 10 de septiembre de 2020 modificado por el Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de agosto de 2022.

Las controversias relativas a la ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, que no puedan ser resueltas directamente por las partes, serán resueltas por los Tribunales panameños, conforme a la legislación de la República de Panamá.

VIGÉSIMA: TIMBRES FISCALES

Este contrato está exento de los timbres fiscales, ya que los actos gravados con ITBMS no causan el Impuesto de Timbres, tal y como lo contempla el artículo No. 7 del Decreto Ejecutivo No. 177 del 9 de diciembre de 2005, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 539 del 30 de noviembre de 2011.

VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO


Este contrato requiere para su validez y perfeccionamiento, el refrendo de la Contraloría General de la República, según el artículo 93 del Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 del 2020.

Para constancia se firma el presente contrato, en la ciudad de Panamá, hoy treinta (30) del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).

EL MINISTERIO/DAS

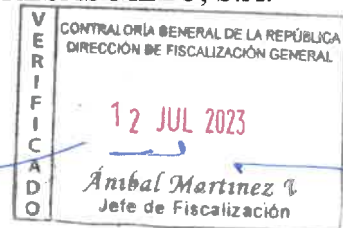

FRANCISCO ISRAEL RODRÍGUEZ
Director Nacional
Dirección Nacional de Asistencia Social

EL CONTRATISTA


MIGUEL ANTONIO GALDAMES ALVARADO
Representante Legal
EMPRESAS MELO, S.A.



REFRENDO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FR/as